



No. 014/2020

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, San Salvador, a las nueve horas del día trece de febrero del año dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 010/2020, de fecha tres de febrero del año dos mil veinte, presentada por \_\_\_\_\_ mediante la que requiere “Estadísticas desagregadas para el período 2018-2019 de: 1) Número de empresas que exportan, según sectores; 2) Número de mujeres y hombres que exportan, desagregados por sectores; 3) Número de mujeres exportadoras desagregado por personas naturales y jurídicas; 4) Número de mujeres exportadoras que exportan según destino (país que exportan) y sector”, señalando para oír notificaciones correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitieron los requerimientos de información por medio de correo electrónico al Departamento del Sector Externo de esta Institución, que en respuesta a lo solicitado indican que en la Base de Datos de Comercio Exterior, no se recopila variables desagregadas por hombres y mujeres, ni por sectores a los que se dedican los exportadores.

Adicionalmente, se remitieron los requerimientos al Departamento de CIEX El Salvador, que en respuesta a lo solicitado informan que CIEX El Salvador no puede proporcionar datos de exportadores o importadores segregados por género. CIEX El Salvador está en la facultad de proporcionar al solicitante el número de empresas que exportan, según la clasificación de actividad económica principal propia del SICEX. Asimismo, comunica que dicha información sería generada como parte de las





estadísticas especiales contempladas en el Instructivo para la Prestación de Servicios de apoyo al Comercio Exterior, lo cual es un servicio que según la tarifa vigente autorizada por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva es de US\$1.00 +13% IVA, por cada página tamaño carta de información, tanto en físico como en equivalente en formato magnético.

III. Que después de haber cumplido tanto con el procedimiento de Acceso a la Información y como con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:

1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
2. Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
3. Que tomando en consideración lo expresado por los Departamentos del Sector Externo y CIEX El Salvador, se confirma que las **“Estadísticas desagregadas para el período 2018-2019 de: 2) Número de mujeres y hombres que exportan, desagregados por sectores; 3) Número de mujeres exportadoras desagregado por personas naturales y jurídicas; 4) Número de mujeres exportadoras que exportan según destino (país que exportan) y sector”**, es información inexistente, debido a que el Banco Central de Reserva no recopila variables desagregadas por hombres y mujeres.
4. Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por la solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.





# VERSIÓN PÚBLICA



**POR TANTO:** La suscrita Oficial de Información, fundamentada en los Artículos 62, 64, 65, 73 LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento, **RESUELVE:**

- 1) **Infórmese** mediante correo electrónico a la solicitante que el 1) **Número de empresas que exportan, según la clasificación de actividad económica principal propia del SICEX**, debe ser solicitada por medio del formulario adjunto el cual debe ser enviado al correo electrónico [ciexportaciones@bcr.gob.sv](mailto:ciexportaciones@bcr.gob.sv) debidamente completado y con firma autógrafa. Dicho servicio tiene un costo de US\$1.00 +13% IVA, por cada página tamaño carta de información, tanto en físico como en equivalente en formato magnético.
- 2) **Confirmase** la inexistencia de la información relativa a las “**Estadísticas desagregadas para el período 2018-2019 de:** 2) **Número de mujeres y hombres que exportan, desagregados por sectores;** 3) **Número de mujeres exportadoras desagregado por personas naturales y jurídicas;** 4) **Número de mujeres exportadoras que exportan según destino (país que exportan) y sector**”, debido a que el Banco Central de Reserva no recopila variables desagregadas por hombres y mujeres.
- 3) **NOTIFIQUESE** la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitada la solicitante para interponer recurso de apelación conforme al artículo 82 LAIP.



Flor Idania Romero de Fernández  
Oficial de Información